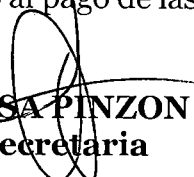


INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, respecto al pago de las costas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora por intermedio de apoderado judicial, presente demanda ejecutiva en aras de obtener el cumplimiento forzoso por parte de la ejecutada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las costas objeto de condena emitida por esta judicatura en providencia adiada 3 de junio de 2010 y que se fijaron en suma de \$1.000.000.

Conforme lo dicho y a fin de resolver si se hace o no necesario librar mandamiento de pago en los términos antes descritos, se observa que, revisado el portal de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado en el sitio web del Banco Agrario, figura a favor del ejecutante el siguiente título judicial No. 400100008158491 de fecha 19 de agosto de 2021 por valor de \$1.000.000, monto que, dicho sea de paso, guarda identidad con la condena en costas a su cargo.

En ese orden de ideas, como la anterior suma satisface la obligación que la parte actora solicita se emita mandamiento de pago, el despacho lo niega, no sin antes disponer la entrega del depósito judicial antes mencionado al señor JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA, identificado con C.C. No. 17.139.438, puesto que directamente a su apoderado no se puede ordenar toda vez no cuenta con la facultad para recibir.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. – NEGAR el mandamiento de pago, impetrado por la apoderada judicial del ejecutante señor **JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA**, en contra de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008158491 de fecha 19 de agosto de 2021 por valor de \$1.000.000, al señor JORGE ENRIQUE GARCÍA PEDRAZA, identificado

con C.C. No. 17.139.438, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

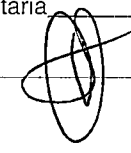
TERCERO. - CUMPLIDO lo establecido en el ordinal anterior, por secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 161 de Fecha 02 NOV 2022
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el N° 2013/00479 informando que la parte demandada Telmex Colombia SA – hoy Comunicación Celular SA Comcel SA, solicita se libre mandamiento de pago contra la demandante por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 161 de Fecha

02 NOV 2022

Secretaria

PROCESO NO. 2013-00683-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales que obren a favor de sus prohijados en la presente actuación. Así mismo informo que la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** pone a disposición del Despacho sendos depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 01 NOV 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figuran a órdenes de este Despacho títulos judiciales número 400100008228026 por valor de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE** (\$107.602.912,00), y; 400100008244854 por valor **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE** (\$527.800,00), guarismo que coincide con los dineros puestos a disposición por la accionada por concepto de la condena que le fuera impuesta a favor de los demandantes **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ACOSTA** y **JAIRO ARMANDO USCATEGUI RODRÍGUEZ**.

Por lo anterior, se ordena la entrega del depósito judicial arriba referenciado a la demandante señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ACOSTA**, quien cuenta además con la autorización de su hijo **JAIRO ARMANDO USCATEGUI RODRÍGUEZ** para recibir en su nombre el porcentaje que de dichos dineros le corresponde, tal y como consta a folio 276.

En este orden, el pago de los depósitos judiciales será efectuado por abono a cuenta, una vez la señora **RODRÍGUEZ ACOSTA** allegue los documentos exigidos por el Consejo Superior de la Judicatura y que se contraen, entre otros, al certificado bancario que dé cuenta de la existencia, titularidad y tipo de cuenta donde serán girados los recursos.

Finalmente, se ordena archivar definitivamente la presente actuación.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales número 400100008228026 de fecha 13 de octubre de 2021 y por valor de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE** (\$107.602.912,00), y; 400100008244854 de fecha 29 de octubre de 2021 y por valor **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE** (\$527.800,00), a la demandante señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ACOSTA** identificada con CC 51.939.932, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 NOV 2022

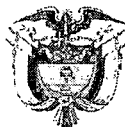
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra renuncia presentada por la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, igualmente verificado el sistema de Depósitos Judiciales existe título por valor de \$566.700. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, consignó el depósito judicial No. 400100008282856 por valor de \$566.700, suma que corresponde a las costas objeto de condena en el proceso ordinario y que fueron aprobadas el 22 de marzo de 2012 -folios 62 y 63- y por las cuales se libró mandamiento de pago, resultando procedente su entrega.

Ahora, verificado el poder conferido por la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, obrante a -folio 1- del expediente al Dr. **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, observa el despacho que el mencionado profesional cuenta con la facultad para recibir, por tanto, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100008282856 por valor de \$566.700 a favor de la enunciada abogada.

Por tanto, habida consideración que conforme lo establecido en el artículo 440 del CGP aplicable a la materia laboral como lo permite el artículo 145 del CPT y de la SS, la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el anterior pago cubre la totalidad de la obligación que estaba a su cargo y pendiente por cancelar, se declara terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas.

Consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría librense y tramítense los oficios correspondientes.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES por pago total de las obligaciones que estaban a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100008282856 por valor de \$566.700 a favor del Dr. **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C. No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA** identificada con C.C. No. 1.012.335.691 y T.P. N. 248.744 del C.S. de la J.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría librense y tramítense los oficios correspondientes.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 161 de Fecha _____
Secretaría _____

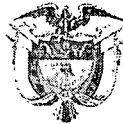
 02 NOV 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2015/00729, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto proferido por este Despacho.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia pública de que trata el art. 80 del CPTSS de trámite y juzgamiento para el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)** a las dos y treinta de la mañana (02:30 p.m.), oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

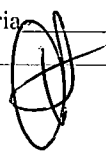

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 161 de Fecha 02 NOV 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2015/00889, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, sin costas que liquidar.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha

02 NOV. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2016/00579., informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia emitida por ésta sede judicial, e impuso condena en costas al recurrente (UGPP), y a favor de la demandante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 NOV 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha 02 NOV 2022

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00086, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, y solicitud presentada por el actor a folio 183.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en Casación	\$9.400.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$10.681.242

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DIEZ MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.681.242.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LOS DEMANDANTES ENELIA QUIÑONEZ MORAN Y LUIS CARLOS DIAZ RODRIGUEZ, DISCRIMINADA ASÍ:

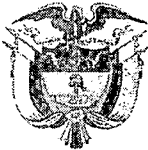
LA SUMA DE CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL SEICIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$5.340.621.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ENELIA QUIÑONEZ MORAN.

LA SUMA DE CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL SEICIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$5.340.621.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE LUIS CARLOS DIAZ RODRIGUEZ.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, ahora bien, respecto de la solicitud incoada a folio 183 y 184, referente a la “materialización del pago de títulos” por parte del apoderado judicial de la parte actora, se tiene que, el 7 de octubre de 2022, se efectuó la respectiva transacción a través de la plataforma del portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario tal como se observa a folio 187, luego por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de impartir orden alguna en dicho sentido.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

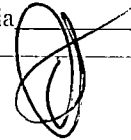
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 188
Proceso Ordinario
Dtes. Enelia Quiñonez Moran y Otro
Ddo. AFP Porvenir SA
Rad. 110013105024 **2017 00086** oo.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 161 de Fecha
02 NOV 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2017/0575, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, y contra dicha decisión la demandada Cristalería Peldar SA, interpuso recurso extraordinario de casación, la cual fue resuelta por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que Caso la sentencia proferida por la Corporación y no condenó en costas.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 NOV 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 m/cte. a cargo de la parte demandante, y a favor de los demandados, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha 02 NOV 2022

Secretaria

Fl 290

Proceso Ordinario

Dte. Daysi Elena Márquez Gaitán

Ddo. Ugpp

Rad. 110013105024 **2018 00213 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/0213., informándole a la señora Juez, que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, y no condenó en costas al recurrente.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 NOV 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a cargo de la parte demandante, y a favor de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

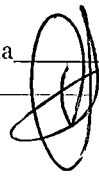
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha 02 NOV 2022

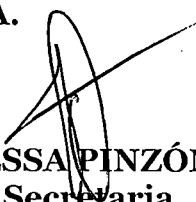
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00569 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

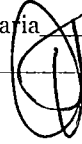
Fl. 149
Proceso Ordinario
Dte. Luis Ernesto Chaparro Montaña
Ddo. Gilpa Impresores SA
Rad. 110013105024 **2018 00569 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 161 de Fecha

02 NOV 2022

Secretaría



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., al primer (01) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2019/00050, informando que la parte demandante solicita la entrega de título.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

D.C.



Bogotá D.C., 01 NOV 2022

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de título judicial; ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **PALMAS MONTERREY S.A.** consignó el depósito judicial No. 400100008646862 por valor de \$908.526,00, suma que corresponde a las costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 20 de septiembre de 2022 (fol. 239), por lo que se ordena la entrega del depósito judicial en mención.

Finalmente, verificado el poder conferido por el demandante DAVID REY obrante a folios 01 y 251 del expediente, se observa que el **Dr. JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ** quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, ostentan la facultad expresa para “*recibir, retirar y cobrar títulos judiciales*”, por tanto, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100008646862 por valor de \$908.526,00, a favor del profesional del derecho.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100008646862 por valor de \$908.526,00, a favor la **Dr. JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ** identificado con C.C. 79790580. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

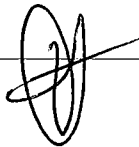

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario laboral: 110013105024 2019 00050 00
Demandante: DAVID REY
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 161 de Fecha 02 NOV 2022
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el N° 2019/00314 informando que la parte demandante, esto es, Martha Elena Venegas Izquierdo y la sociedad Mapfre de Colombia Vida Seguros SA, solicitan se libre mandamiento de pago contra las demandadas, esto es, Skandia y Porvenir por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 161 de Fecha
02 NOV 2022

Secretaria

[Firma]

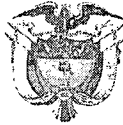
Rad. 110013105024 2019 00404 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2019/0404., informándole a la señora Juez, que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, y no condenó en costas al recurrente.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte. a cargo de la parte demandante, y a favor de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

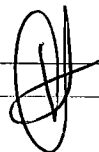

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha

02 NOV 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2019/0421., informándole a la señora Juez, que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el numeral tercero y confirmó en lo demás la sentencia proferida por ésta instancia judicial, y no condenó en costas.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$908.526 m/cte. a cargo de la parte demandada, esto es, Colpensiones y en favor de la parte demandante, esto es, Ismenia Gómez de Pachón, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

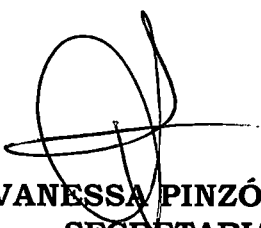
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha 02 NOV 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de 2022.
Al Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2022 mediante el cual se dispuso tener por contestada la demanda por parte de la demandada y ordenar el emplazamiento y designación de curador ad litem.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó escrito con el que interpone recurso de reposición, en contra del auto adiado 6 de octubre de 2022 mediante el cual se dispuso tener por contestada la demanda por parte de la demandada y ordenar el emplazamiento y designación de curador ad litem.

Para resolver se tiene que el artículo 63 del CPT y de la SS establece que el recurso de reposición procede en contra de los autos interlocutorios, siempre que se interponga dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, se tiene que el auto atacado en efecto se trata de una providencia interlocutoria susceptible de esta réplica, además que fue interpuesto en el término legal toda vez que la notificación por estado de la providencia objeto de censura lo fue el 7 de octubre de 2022 y el recurso interpuesto se radicó el 11 del mismo mes y año.

Cuestiona la parte actora la omisión del despacho de pronunciarse respecto de la solicitud elevada el 30 de noviembre de 2021 mediante el cual peticionó el retiro de la demanda, fundamentado en el hecho que cuando lo presentó no se había efectuado la comunicación por parte del Juzgado a los curadores ad litem para la notificación, ni se había hecho efectiva la vinculación de los demandados, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el artículo 92 del CGP, por lo que se deberá revocar el auto objeto censura y en su lugar acceder al retiro de la demanda.

Para resolver el despacho advierte que, una vez revisada la foliatura del proceso, en efecto no reposa la solicitud elevada por la parte demandante el 30 de noviembre de 2021, sin embargo, examinado el correo electrónico de ese día, se encontró que allí si obra el mencionado documento.

En ese sentido, como quiera que en verdad se omitió pronunciarse sobre dicho pedimento el despacho dejará sin valor y efecto el auto de fecha 6 de octubre de 2022 y en consecuencia decidirá sobre la solicitud elevada.

El artículo 92 del Código General del Proceso el cual es aplicable a la materia laboral como lo permite el artículo 145 del CGP y de la SS, dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Pues bien, verificadas las actuaciones del proceso se observa que a través de auto adiado 3 de marzo de 2019¹, se dispuso la admisión de la demanda en contra de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA.**, y solidariamente a las personas naturales **JOHAN ANDRÉS CORTÉS MOLANO** y **ANNGGIE JURANY CORTÉS MOLANO** ordenando su notificación; efectuado dicho trámite como se desprende de los documentos que obran a folios 65 a 105 del expediente, no se pudo llevar a cabo la notificación a los demandados debido a cambio de domicilio respecto de la entidad y desconocimiento de otra dirección frente a las personas naturales enjuiciadas, razón por la cual a través de auto de 6 de julio de 2021² se ordenó el emplazamiento de la primera, así como el nombramiento de curador para la representación y se requirió a la parte demandante a efecto de que diera cumplimiento al inciso 1° del artículo 29 del CPT y de la SS.

En cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, el extremo activo a través de memorial remitido al correo electrónico el 1° de septiembre de 2021³, dio alcance manifestando bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones los demandados **JOHAN ANDRÉS CORTÉS MOLANO** y **ANNGGIE JURANY CORTÉS MOLANO**, empero, como se manifestó en precedencia y antes de que se realizaran los trámites para la notificación del curador ad litem que defendiera los intereses de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA.**, el 30 de noviembre de 2021 allegó solicitud de retiro de la demanda.

Así las cosas, como quiera que a la data de presentación de la solicitud de retiro de demanda, no se había notificado a los demandados y tampoco se habían remitido las comunicaciones para efectos de que el curador ad litem tomara posesión y que en el presente proceso no se había decretado medidas cautelares, el juzgado encuentra que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del CGP, en consecuencia, a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto adiado 6 de octubre de 2022, conforme las consideraciones antes expuestas.

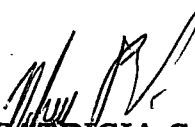
¹ Folio 61 del expediente.

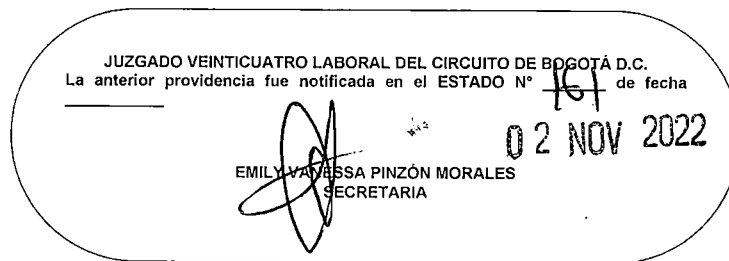
² Folio 106 del expediente.

³ Folios 107 y 108 del expediente

SEGUNDO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ



Fl 850

Proceso Ordinario

Dte. Mónica Alexandra Molina Ospina

Ddo. Colpensiones y Otros

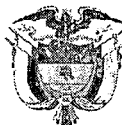
Rad. 110013105024 **2019 00680 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2019/0680., informándole a la señora Juez, que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el numeral séptimo, para en su lugar condenar en costas a todos los fondos privados demandados y confirmó en lo demás la sentencia proferida por ésta instancia judicial, sin costas que liquidar en dicha instancia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 NOV 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$908.526 m/cte. a cargo de cada uno de los fondos privados demandados, esto es, AFP Skandia SA; AFP Protección SA; AFP Porvenir SA, y en favor de la parte demandante, esto es, Mónica Alexandra Molina Ospina, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **161** de Fecha _____

Secretaria

02 NOV 2022

Rad. 110013105024 2019 00829 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral N° 2019/0829., informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá modificó el numeral tercero, del proveído de fecha 5 de abril de 2022, sin condena en costas que liquidar.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de abril de 2022, en su numeral 5°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha

02 NOV 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00842 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$200.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$250.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

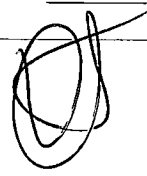
Fl. 137
Proceso Ordinario
Dte. Carmen Cecilia Martínez Hoyos
Ddo. Colpensiones
Rad. 110013105024 **2019 00842 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 161 de Fecha

02 NOV 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2020/0018, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.600.000
Agencias en derecho en Casación	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE, DISCRIMINADAS ASÍ:

LA SUMA DE OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ALEXANDRA OROSTEGUI ARMENTA.

LA SUMA DE OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR SA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ALEXANDRA OROSTEGUI ARMENTA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl. 202
Proceso Ordinario
Dte. Alexandra Orostegui Armenta
Ddos. Colpensiones y otro
Rad. 110013105024 2020 00018 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 161 de Fecha

02 NOV 2022

Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2020-00041

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá DC, 01 NOV 2022

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la conducta asumida por la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, se dispone por secretaría y de manera **inmediata**, notificar a la mencionada sociedad vía correo electrónico, remitiendo copia de la demanda, anexos y auto del 02 de julio de 2020, providencia esta última que dispuso admitir la presente acción.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, vigente para la época y aun lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en la medida que la comunicación remitida por el apoderado de la parte accionante (fls 308 a 309) a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co, no cuenta con acuse de recibido y no es posible identificar por otro medio que la accionada ha recibido o ha contado con acceso al mensaje electrónico. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Seguidamente, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a las profesionales del derecho que comparecieron a la actuación y aclarando que para el caso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resulta inane reconocerle personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Finalmente, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la convocada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por el término de diez (10) días, para tal efecto se **ORDENA** a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a fin de que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, anexos, el auto que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia a la llamada en garantía.

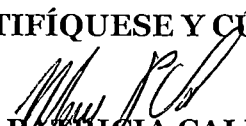
QUINTO.- RECONOCER a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con CC 52.897.248 y portadora de la TP 152.354 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SÉPTIMO.- RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con CC 1.016.053.372 y portador de la TP 317.228 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

OCTAVO.- REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

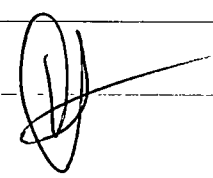

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 161

de fecha 02 NOV 2022

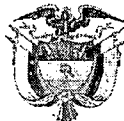


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2020/0111., informándole a la señora Juez, que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, y condenó en costas a la parte demandante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 NOV 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 m/cte. a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

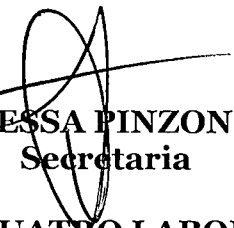
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha _____

02 NOV. 2022

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante allegó copia de un depósito judicial efectuado en favor de la parte ejecutante por concepto de costas procesales, valor con el que se satisface la suma ordenada en el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 NOV 2022**.

Visto el informe secretarial, se tendrá por notificada por conducta concluyente al ejecutado **LUIS FERNANDO AVENDAÑO RODRIGUEZ**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso primero del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, en virtud del documento allegado y que obra en los folios 176 y 177 del expediente físico y archivo 07 del digital, lo anterior, como quiera que no se puede realizar control de términos habida consideración que la parte ejecutante omitió allegar constancia de notificación.

En ese sentido, sería esta la oportunidad para efectos de correrle traslado para que dé cumplimiento al ordinal quinto del auto de 29 de abril de 2022, si no fuera porque la parte actora acreditó el pago de la suma de dinero por la cual se libró mandamiento de pago.

Por tanto, habida consideración que conforme lo establecido en el artículo 440 del CGP aplicable a la materia laboral como lo permite el artículo 145 del CPT y de la SS, el ejecutado señor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO RODRÍGUEZ**, con el anterior pago cubre la totalidad de la obligación que estaba a su cargo y pendiente por cancelar, se declara terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas.

Así las cosas, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que el demandado **LUIS FERNANDO AVENDAÑO RODRÍGUEZ**, consignó el depósito judicial No. 400100008419667 por valor de \$424.060, suma que corresponde a las costas aprobadas en el proceso ordinario, resultando procedente ordenar su entrega.

Ahora, verificado el poder conferido por la demandante **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA.**, obrante a folio 1 del expediente a la Dra. **LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA**, observa el despacho que el mencionado profesional cuenta con la facultad para

cobrar y hacer efectivo pagos o títulos judiciales, (folio 1), por tanto, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100008419667 por valor de \$424.060 a favor del enunciado abogado.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- TENER por notificado por conducta concluyente al ejecutado **LUIS FERNANDO AVENDAÑO RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral en seguido por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA.**, contra del ejecutado **LUIS FERNANDO AVENDAÑO RODRÍGUEZ** por pago total de las obligaciones que estaban a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100008419667 por valor de \$424.060 a favor del **Dr. LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA** identificado con C.C. No. 19.414.202 y T.P. No. 86.358 del C.S. de la J. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría líbrense y tramítense los oficios correspondientes.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior se ordena **ARCHIVAR** definitivamente la presente actuación procesal.

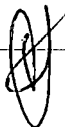
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 161 de Fecha 02 NOV 2022
Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) del mes de noviembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022-00464, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00464 00

Bogotá D.C., primero (01) del mes de noviembre de 2022

LIBARDO QUINA PASCUA, identificado con C.C.14.240.714, actuando en causa propia, instaura acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso, igualdad y seguridad social.

Ahora bien, encuentra el Juzgado la necesidad de vincular al trámite constitucional a **SALUD TOTAL EPS**.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LIBARDO QUINA PASCUA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.240.714 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional a **SALUD TOTAL EPS**.

TERCERO: Oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y a la vinculada **SALUD TOTAL EPS**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUATRO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53281ff30ff70be92bdebf64a193bb0512d8f998abe46dd82d3810bda0acb69**

Documento generado en 01/11/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>